



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SEIA, "PROYECTO
AGROBINS"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0389

SANTIAGO, 30 JUL 2018

VISTOS:

1. La carta ingresada con fecha 12 de junio de 2018, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual la señora Dina Suazo Sarmiento, en representación de Agrobins SpA (en adelante, el "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Proyecto Agrobins" (en adelante el "Proyecto").
2. El MEMORÁNDUM N°4542018 de fecha 28 de junio de 2018, ingresado ante Servicio de Evaluación Ambiental, Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, deriva los antecedentes de la consulta de pertinencia señalada en el Vistos anterior.
3. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 303, de fecha 06 de abril de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de junio de 2018, se consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado proyecto "Proyecto Agrobins". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consiste en lo siguiente:
 - 1.1. La construcción y operación de instalaciones dedicadas al arriendo de contenedores plásticos de alta resistencia (bins), los que son utilizados en reemplazo de contenedores de madera, orientados al sector agroindustrial.
 - 1.2. El Proyecto se encuentra localizado en la comuna de Paine, Región Metropolitana, específicamente en Camino Longitudinal Sur, km 41, Parcela N°144. La coordenada de referencia del proyecto corresponde a: 338329,178 E; 6.259.563,883 N.
 - 1.3. De acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto se encuentra organizado en dos áreas dentro del terreno que posee una superficie total de 2,37 hectáreas, cuyas principales características son las siguientes:
 - a. Zona de administración: Localizada en el frente del terreno, equivalente a 0,68 ha, que corresponden a un 28,69% del terreno total del predio. Esta área contará con

oficinas, residencia del cuidador, despensa y estacionamientos de vehículos menores. Esta zona contará también con un área libre destinada a jardines, conservando plantas y árboles ornamentales, así como árboles frutales existentes, trazando además los correspondientes accesos, tanto peatonales como vehiculares.

- b. Área de Acopio Temporal de Contenedores: Esta área se ubicará al fondo del predio y equivale a 1.69 ha, correspondiendo a un 71,31% del terreno total. En esta área se pretende habilitar el terreno para almacenar los bins, considerando actividades como escarpe, nivelación, relleno y compactación de suelo, con el fin de recibir las cargas correspondientes a la circulación y estacionamientos transitorios de camiones de hasta 20,50 metros de largo, así como el acopio temporal de los contenedores con una capacidad máxima estimada de 20.700 m³. Dentro del área de acopio se dispondrán áreas libres de estacionamiento temporal de camiones, necesario para la carga y descarga de contenedores, y sus respectivos espacios de maniobra para acceso, giro y salida. No se contemplará el estacionamiento permanente de camiones para estos efectos.

1.4. Que, respecto a la fase de operación del Proyecto, el Proponente indica que se compone de diferentes etapas, descritas a continuación:

- a. Compra y rotulado de bins: Se considera la compra de los contenedores plásticos y su rotulación para el control de inventario. Luego, estos son despachados por el proveedor y recepcionados por el encargado en el área de almacenamiento del Proyecto.
- b. Contrato de arriendo con clientes: esta etapa considera el contrato de arriendo a clientes del sector agrícola de acuerdo a sus necesidades.
- c. Retiro de Contenedores: Una vez realizado el contrato de arriendo, se procederá al retiro de los contenedores por parte del arrendatario, desde el patio de almacenamiento de los bins.
- d. Devolución de contenedores y recepción. Al terminar el período de uso de los bins, de acuerdo a contrato, estos son devueltos, limpios, sanitizados y sin daños estructurales, siendo descargados y dispuestos en forma ordenada al interior de la zona temporal de acopio.
- e. Revisión de Contenedores y acopio. Una vez recepcionados los bins, se verificará su estado, especialmente en cuanto a su estructura y limpieza, sino son devueltos al arrendatario según contrato y se almacenarán en espera de un siguiente periodo de cosecha o arriendo.

1.5. De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N°643 de fecha 03 de octubre de 2017, emitido por la Ilustre Municipalidad de Paine, adjunto a la consulta de pertinencia indicada en el Vistos 1 de la presente Resolución, el proyecto se emplaza en una zona rural I.S.A.M 13 (Área de Interés Silvoagropecuario Mixto).

1.6. Que, de los antecedentes presentados por el Proponente, se adjunta boleta del consumo de agua potable, provista por la empresa Aguas Andinas, la cual acredita la conexión a la red pública de agua potable.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán*

someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto denominado “Proyecto Agrobins” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

La letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

- h.2) *Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).”*

La letra k) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación con las “Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

- k.1) *Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 kVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.*

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo”.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto denominado “Proyecto Agrobins” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1. En relación a lo establecido en el literal h.2., del artículo 3° del RSEIA, cabe considerar que el Proyecto consiste en una bodega de almacenamiento de contenedores plásticos (bins), no considerando procesos industriales, por tanto, el proyecto no cumple con el requisito preceptuado en el literal antes indicado, además el predio donde se desarrollará el proyecto posee una superficie inferior a las 20 hectáreas.

- 4.2. Que, del análisis efectuado para determinar si la actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal k.1) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar, que el Proyecto corresponde al bodegaje de contenedores plásticos (bins) y el bodegaje no posee características de instalación fabril, por lo tanto, el proyecto no cumpliría con lo indicado en dicho literal.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto denominado “Proyecto Agrobins”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Dina Suazo Sarmiento, en representación de Agrobins SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir a los proponentes, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS PROPONENTES Y ARCHÍVESE.



MARIA GRACIELA VENEGAS VALENZUELA
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO


GVV/JMM/ACP

Distribución:

- Señora Dina Andrea Suazo Sarmiento, en representación de Agrobins SpA, El Director N°600, oficina 207, comuna de Las Condes.



C.c:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 107-P-18.
- Oficina de Partes.
- GDOC N° 13.392/18.

